

Volumen 6 - Número 3 - Julio/Septiembre 2019

REVISTA INCLUSIONES

REVISTA DE HUMANIDADES
Y CIENCIAS SOCIALES

ISSN 0719-4705

Homenaje a

Javier Carreón Guillén

MIEMBRO DE HONOR COMITÉ INTERNACIONAL

REVISTA INCLUSIONES

CUADERNOS DE SOFÍA
EDITORIAL

CUERPO DIRECTIVO

Directores

Dr. Juan Guillermo Mansilla Sepúlveda

Universidad Católica de Temuco, Chile

Dr. Francisco Ganga Contreras

Universidad de Los Lagos, Chile

Subdirectores

Mg © Carolina Cabezas Cáceres

Universidad de Las Américas, Chile

Dr. Andrea Mutolo

Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México

Editor

Drdo. Juan Guillermo Estay Sepúlveda

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

Editor Científico

Dr. Luiz Alberto David Araujo

Pontificia Universidade Católica de Sao Paulo, Brasil

Editor Brasil

Drdo. Maicon Herverton Lino Ferreira da Silva

Universidade da Pernambuco, Brasil

Editor Ruropa del Este

Dr. Alekzandar Ivanov Katrandhiev

Universidad Suroeste "Neofit Rilski", Bulgaria

Cuerpo Asistente

Traductora: Inglés

Lic. Pauline Corthorn Escudero

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

Traductora: Portugués

Lic. Elaine Cristina Pereira Menegón

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

Portada

Sr. Felipe Maximiliano Estay Guerrero

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

COMITÉ EDITORIAL

Dra. Carolina Aroca Toloza

Universidad de Chile, Chile

Dr. Jaime Bassa Mercado

Universidad de Valparaíso, Chile

Dra. Heloísa Bellotto

Universidad de Sao Paulo, Brasil

Dra. Nidia Burgos

Universidad Nacional del Sur, Argentina

Mg. María Eugenia Campos

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Francisco José Francisco Carrera

Universidad de Valladolid, España

Mg. Keri González

Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México

Dr. Pablo Guadarrama González

Universidad Central de Las Villas, Cuba

Mg. Amelia Herrera Lavanchy

Universidad de La Serena, Chile

Mg. Cecilia Jofré Muñoz

Universidad San Sebastián, Chile

Mg. Mario Lagomarsino Montoya

Universidad Adventista de Chile, Chile

Dr. Claudio Llanos Reyes

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile

Dr. Werner Mackenbach

Universidad de Potsdam, Alemania

Universidad de Costa Rica, Costa Rica

Mg. Rocío del Pilar Martínez Marín

Universidad de Santander, Colombia

Ph. D. Natalia Milanesio

Universidad de Houston, Estados Unidos

Dra. Patricia Virginia Moggia Münchmeyer

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile

Ph. D. Maritza Montero

Universidad Central de Venezuela, Venezuela

Dra. Eleonora Pencheva

Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

Dra. Rosa María Regueiro Ferreira

Universidad de La Coruña, España

Mg. David Ruete Zúñiga

Universidad Nacional Andrés Bello, Chile

Dr. Andrés Saavedra Barahona

Universidad San Clemente de Ojrid de Sofía, Bulgaria

Dr. Efraín Sánchez Cabra
Academia Colombiana de Historia, Colombia

Dra. Mirka Seitz
Universidad del Salvador, Argentina

Ph. D. Stefan Todorov Kapralov
South West University, Bulgaria

COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL

Comité Científico Internacional de Honor

Dr. Adolfo A. Abadía
Universidad ICESI, Colombia

Dr. Carlos Antonio Aguirre Rojas
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Martino Contu
Universidad de Sassari, Italia

Dr. Luiz Alberto David Araujo
Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo, Brasil

Dra. Patricia Brogna
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Horacio Capel Sáez
Universidad de Barcelona, España

Dr. Javier Carreón Guillén
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Lancelot Cowie
Universidad West Indies, Trinidad y Tobago

Dra. Isabel Cruz Ovalle de Amenabar
Universidad de Los Andes, Chile

Dr. Rodolfo Cruz Vadillo
Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, México

Dr. Adolfo Omar Cueto
Universidad Nacional de Cuyo, Argentina

Dr. Miguel Ángel de Marco
Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Emma de Ramón Acevedo
Universidad de Chile, Chile

Dr. Gerardo Echeita Sarrionandia
Universidad Autónoma de Madrid, España

Dr. Antonio Hermosa Andújar
Universidad de Sevilla, España

Dra. Patricia Galeana
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dra. Manuela Garau
Centro Studi Sea, Italia

Dr. Carlo Ginzburg Ginzburg
Scuola Normale Superiore de Pisa, Italia
Universidad de California Los Ángeles, Estados Unidos

Dr. Francisco Luis Girardo Gutiérrez
Instituto Tecnológico Metropolitano, Colombia

José Manuel González Freire
Universidad de Colima, México

Dra. Antonia Heredia Herrera
Universidad Internacional de Andalucía, España

Dr. Eduardo Gomes Onofre
Universidade Estadual da Paraíba, Brasil

Dr. Miguel León-Portilla
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Miguel Ángel Mateo Saura
Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel", España

Dr. Carlos Tulio da Silva Medeiros
Diálogos em MERCOSUR, Brasil

+ Dr. Álvaro Márquez-Fernández
Universidad del Zulia, Venezuela

Dr. Oscar Ortega Arango
Universidad Autónoma de Yucatán, México

Dr. Antonio-Carlos Pereira Menaut
Universidad Santiago de Compostela, España

Dr. José Sergio Puig Espinosa
Dilemas Contemporáneos, México

Dra. Francesca Randazzo
Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras

Dra. Yolando Ricardo

Universidad de La Habana, Cuba

Dr. Manuel Alves da Rocha

Universidade Católica de Angola Angola

Mg. Arnaldo Rodríguez Espinoza

Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica

Dr. Miguel Rojas Mix

*Coordinador la Cumbre de Rectores Universidades
Estatales América Latina y el Caribe*

Dr. Luis Alberto Romero

CONICET / Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Maura de la Caridad Salabarría Roig

Dilemas Contemporáneos, México

Dr. Adalberto Santana Hernández

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Juan Antonio Seda

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dr. Saulo Cesar Paulino e Silva

Universidad de Sao Paulo, Brasil

Dr. Miguel Ángel Verdugo Alonso

Universidad de Salamanca, España

Dr. Josep Vives Rego

Universidad de Barcelona, España

Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Blanca Estela Zardel Jacobo

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Comité Científico Internacional

Mg. Paola Aceituno

Universidad Tecnológica Metropolitana, Chile

Ph. D. María José Aguilar Idañez

Universidad Castilla-La Mancha, España

Dra. Elian Araujo

Universidad de Mackenzie, Brasil

Mg. Romyana Atanasova Popova

Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

Dra. Ana Bénard da Costa

Instituto Universitario de Lisboa, Portugal

Centro de Estudos Africanos, Portugal

Dra. Alina Bestard Revilla

*Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el
Deporte, Cuba*

Dra. Noemí Brenta

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Rosario Castro López

Universidad de Córdoba, España

Ph. D. Juan R. Coca

Universidad de Valladolid, España

Dr. Antonio Colomer Vialdel

Universidad Politécnica de Valencia, España

Dr. Christian Daniel Cwik

Universidad de Colonia, Alemania

Dr. Eric de Léséulec

INS HEA, Francia

Dr. Andrés Di Masso Tarditti

Universidad de Barcelona, España

Ph. D. Mauricio Dimant

Universidad Hebrea de Jerusalén, Israel

Dr. Jorge Enrique Elías Caro

Universidad de Magdalena, Colombia

Dra. Claudia Lorena Fonseca

Universidad Federal de Pelotas, Brasil

Dra. Ada Gallegos Ruiz Conejo

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú

Dra. Carmen González y González de Mesa

Universidad de Oviedo, España

Ph. D. Valentin Kitanov

Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

Mg. Luis Oporto Ordóñez

Universidad Mayor San Andrés, Bolivia

Dr. Patricio Quiroga

Universidad de Valparaíso, Chile

Dr. Gino Ríos Patio

Universidad de San Martín de Porres, Per

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Arrechavaleta

Universidad Iberoamericana Ciudad de México, México

Dra. Vivian Romeu

Universidad Iberoamericana Ciudad de México, México

Dra. María Laura Salinas

Universidad Nacional del Nordeste, Argentina

Dr. Stefano Santasilia

Universidad della Calabria, Italia

Mg. Silvia Laura Vargas López

Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México

Dra. Jaqueline Vassallo

Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

Dr. Evandro Viera Ouriques

Universidad Federal de Río de Janeiro, Brasil

Dra. María Luisa Zagalaz Sánchez

Universidad de Jaén, España

Dra. Maja Zawierzeniec

Universidad Wszechnica Polska, Polonia

Editorial Cuadernos de Sofía

Santiago – Chile

Representante Legal

Juan Guillermo Estay Sepúlveda Editorial

Indización, Repositorios y Bases de Datos Académicas

Revista Inclusiones, se encuentra indizada en:





REX



UNIVERSITY OF SASKATCHEWAN



Universidad de Concepción



BIBLIOTECA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

**OPORTUNIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO
DEL ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL SUR DE SONORA**

**OPPORTUNITIES FOR THE IMPLEMENTATION
OF THE ACCESS OF PUBLIC INFORMATION IN THE SOUTH OF SONORA**

Dra. Leticia María González Velásquez

Universidad de Sonora, México

lgv@navojoa.uson.mx

Dr. Juan José García Ochoa

Universidad de Sonora, México

jjgarcia@navojoa.uson.mx

Dr. Modesto Barrón Wilson

Universidad de Sonora, México

mbarron@navojoa.uson.mx

Fecha de Recepción: 30 de enero de 2019 – **Fecha Revisión:** 15 de febrero de 2019

Fecha de Aceptación: 06 de junio de 2019 – **Fecha de Publicación:** 10 de junio de 2019

Resumen

Nuestro país cuenta con excelente legislación en materia de transparencia a lo largo de cuatro décadas, desde la reforma de 1977, donde se garantiza el derecho a la información por el estado, sin embargo hemos visto poca o nula el cumplimiento a esta normatividad, es importante e indispensable el hábito de transparencia y rendición de cuentas, tanto en los sujetos obligados como en los ciudadanos beneficiados con tal derecho, es necesario las buenas prácticas gubernamentales y la participación de la ciudadanía, de ahí la importancia de esta investigación donde se analiza la situación de los principales municipios del sur del estado de Sonora en base al proceso integral de las solicitudes de información, una buena práctica que todo ciudadano debe utilizar para ser efectivos sus derechos de información. En este análisis se utiliza la herramienta de usuario simulado mediante las plataformas de INFOMEX y la plataforma nacional de transparencia considerando las variables calidad de la información, tiempo y atención de respuesta, mecanismos electrónicos para solicitar información y otros tipos de solicitud de información.

Palabras Claves

Transparencia – Solicitudes – Usuario – Sonora

Abstract

Our country has excellent legislation in the field of transparency over four decades, since the reform of 1977, which guarantees the right to information by the state, however we have seen little or no compliance with this legislation, It is important and essential to the habit of transparency and

accountability, both in the obliged subjects as in the citizens benefit from such a right, it is necessary to the good government practices and the participation of citizens, Hence the importance of this research that analyzes the situation of the main towns in the southern part of the state of Sonora on the basis of the integral process of information requests, a good practice that every citizen must use in order to be effective their rights of information. In this analysis is used the user tool simulated by INFOMEX platforms and the national platform of transparency, considering variables such as quality of information, time and attention of electronic mechanisms, response to request information and other types of request for information.

Keywords

Transparency – Solicitud – User – Sonora

Para Citar este Artículo:

González Velásquez, Leticia María; García Ochoa, Juan José y Barrón Wilson, Modesto. Oportunidades para el cumplimiento del acceso de la información pública en el sur de Sonora. Revista Inclusiones Vol: 6 num 3 (2019): 271-285.

Introducción

Un factor fundamental en las Dependencias gubernamentales, sean estos federales, estatales o municipales, es la garantía al derecho a la información, un derecho democrático por excelencia, incluso este irrecusable derecho humano lo puede ejercer cualquier persona. Sin embargo hay que reconocer que el ejercicio de este derecho, requiere de construcción, su implementación debe de ser cuidadosamente, con visión a largo plazo. No basta que las Entidades cuenten con leyes y reglamentos para su aplicación, requiere de actitudes, hábitos y de procesos en los cuales están trabajando las Entidades Públicas. Esto implica el establecer nuevos paradigmas referidos en el acceso a la investigación y a la transparencia gubernamental para que ayuden a las dependencias del gobierno a cumplir con sus objetivos públicos y no a objetivos privados. De ahí el interés del proyecto: “Oportunidades para el cumplimiento del acceso de la información pública en el sur de Sonora” que nos lleva a diagnosticar, evaluar, inferir, exponer y fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el marco de la legalidad para los sujetos obligados que demarca la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

La presente investigación tiene como objetivos:

- a) Fomentar la cultura de la transparencia, a través de la Universidad de Sonora, donde se experimenta un proceso de cambio en la relación gobierno y gobernados, así como la nueva forma de ejercicio de la función pública, de cara a la sociedad
- b) Conocer la situación actual de los municipios del sur de Sonora en materia de transparencia y rendición de cuentas por medio de solicitudes de información
- c) Fomentar una cultura de apertura de acceso a la información y transparencia en el marco de legalidad.
- d) Mejorar las Administraciones de la información pública en los sujetos obligados del estado de Sonora en materia de transparencia y rendición de cuentas

El presente estudio se delimita a los municipios del sur de Sonora que son: Navojoa, Huatabampo y Cajeme.

Con el análisis de esta investigación se dan respuestas a las siguientes preguntas:

- a) ¿Cuáles son las facilidades para obtener información pública de los Ayuntamientos del sur de Sonora?
- b) Existe en el Sur de Sonora un sistema en funcionamiento que proporciona un nivel de acceso razonable a la información pública gubernamental.
- c) Los Municipios del Sur de Sonora cumplen con los requisitos de proceso de recepción, atención y respuesta a solicitudes de información?
- d) ¿Cuál es la importancia de la aplicación de la Transparencia en los Municipios del Sur de Sonora?

Bajo estas interrogantes la hipótesis de la cual se basara la investigación es:

Las limitaciones en el equipamiento técnico, cómputo y uso de las tecnologías de la información, la incorrecta aplicación de la Ley de Transparencia y la resistencia por parte de los municipios del sur del Estado de Sonora en su aplicación, son factores determinantes para cumplir con mayor eficiencia con el requisito de la Transparencia. Por lo que se hace necesario instrumentar mecanismos tanto jurídicos como técnicos que

permitan la correcta aplicación de la Ley de Transparencia y de acceso a la información Pública del Estado de Sonora.

La falta de generar una cultura transparente es uno de los mayores retos para los servidores públicos, pero más es generar la cultura de derecho al acceso a la información, para mantener una sociedad activa, participativa que cuestione los actos gubernamentales, el interés debe ser mutuo tanto gobernantes como gobernados, la sensibilización es una parte elemental pues la transparencia y el acceso a la información no debe ser considerado como molestia sino como un beneficio.

Planteamiento del problema

Definiciones del derecho al acceso a la información y derecho a la información que muy acertadamente difiere entre dos derechos que no son sinónimos, Ernesto Villanueva describe “El derecho a la información emplea los más diversos espacios, instrumentos y tecnologías para la transmisión de hechos e ideas. Algún medio puede presentar peculiaridades propias pero las instituciones del derecho a la información son las mismas para todos ellos, aunque acomodándose a sus características”¹. Y el derecho al acceso a la información como

“...prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”².

El autor Ernesto Villanueva difiere los dos aspectos que nos ayudan a entender que los sujetos obligados por las leyes de transparencia, deben mantener la información pública denominada como básica que deben publicar a través de portales de internet o de medios de acceso de la sociedad a datos públicos sin que exista una solicitud de información y el derecho al acceso a la información cuando la persona acuda ante una unidad de enlace a solicitar información. Entendiendo lo que es el derecho al acceso a la información la legislación en México deriva de su artículo 6 constitucional en el cual describe los principios para regir este derecho. El derecho al acceso a la información es un derecho Humano interpretado por diversos órganos internacionales como La Organización de las Naciones Unidas (ONU), La Organización de los Estados Americanos (OEA), el Consejo Europeo (CE)³. El derecho al acceso a la información de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada.

Entendiendo lo que es un derecho humano Pedro Nikken⁴ describe dos elementos fundamentales el primero trata de derechos inherentes a la persona humana; en segundo lugar son derechos que se afirman frente al poder público.

¹ Ernesto Villanueva, “Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México”, Derecho Comparado de la Información, num 1 (2003): 122

² Ernesto Villanueva, Derecho de acceso a la información y organización ciudadana... 131.

³ Toby Mendel, “Libertad de información: derecho humano protegido internacionalmente”, Derecho Comparado de la Información, num 1 (2003): 42.

⁴ Pedro Nikken, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (San José: IIDH, 1997). Recuperado el 18 de Marzo de 2018 de: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1995/seminario-ddhh-habana-1997.pdf>, Páginas 17-36.

Nuestro país en su constitución art. 133 establece permisible jurídicamente celebrar contratos, tratados o pactos internacionales con otros estados. Es el caso que en 1945 representantes de 50 países se reunieron en San Francisco, California, E.U. lo que dio origen a la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Con el cual se firmarían varios pactos internacionales fundamentales para proteger más que jurídicamente derechos inherentes del hombre nace la declaración de los derechos universales del hombre en 1948, declaración de los derechos del niño en 1959, la declaración sobre la eliminación de la discriminación de la mujer en 1967, el pacto internacional de derechos civiles, políticos y el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales en 1966 entre otros.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho a “todo individuo” de “investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (artículo 19). También el Pacto Universal de Derechos Civiles y Políticos establece que “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión”, derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” (artículo 19)⁵.

La Convención de los Derechos del Niño, en el artículo 13 numeral 1, consagra: “el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”⁶.

Antecedentes internacionales del derecho de la información

El derecho de acceso a la información y acceso a la información pública gubernamental está regido a través de diversos pactos internacionales que resguardan este derecho inherente al ser humano.

Después de su aparición en el Siglo de las Luces, el derecho de acceso a la información ha sido reconocido de manera progresiva y su aplicación se ha extendido durante los siglos XIX y XX.⁷

Suecia ha sido el primer país en abrir el acceso a los documentos públicos, con su primera manifestación en la Real Ordenanza sueca de 1766 sobre libertad de prensa, donde se contemplaba el acceso a la información pública, por lo que actualmente la libertad de información goza de amplio reconocimiento global. Este ejemplo sigue a otros países posteriormente, Colombia en 1888, Finlandia en 1951, Estados Unidos en 1966 y nuestro país en 2002.

⁵ Perrine Canavaggio, El acceso a la información pública en el mundo un derecho humano emergente. 7° Seminario Internacional de archivos de Tradición Ibérica (Río de Janeiro: 2011) en <https://es.scribd.com/document/336304770/7-SIATI-Perrine-Canavaggio-pdf>.

⁶ Programa Universitario de Derechos Humanos UNAM. Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano, 1789 (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2019) http://www.pudh.unam.mx/declaracion_DH_hombre_ciudadano.html (28 de mayo de 2019)

⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos (París: Naciones Unidas, 1948), <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

La Declaración francesa de los derechos humanos de 1789 en su artículo 15 ha afirmado que la sociedad tiene el derecho de pedir a cualquier agente público que dé cuenta de su administración, pero este principio prometedor no ha pasado de ser teórico.⁸ Nuestro país en la CPEUM en su artículo 133 establece que es permisible jurídicamente celebrar contratos, tratados o pactos internacionales con otros estados (países o naciones). Por lo cual en 1945, se reunieron representantes de 50 países en San Francisco, California, Estados Unidos, teniendo como resultado el origen a la ONU. Con el cual se firmarían varios pactos internacionales fundamentales para proteger más que jurídicamente derechos inherentes del individuo, nace la DUDH en 1948, declaración de los derechos del niño en 1959, la declaración sobre la eliminación de la discriminación de la mujer en 1967, el pacto internacional de derechos civiles, políticos (PIDCP) y el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales en 1966 entre otros.

Desde 1946 la Asamblea General de la ONU, trabajó con el concepto de libertad de información. En su Resolución 59 (1) de 1946 la Asamblea General afirmó que la libertad de información es un derecho humano fundamental y [...] la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas y que abarca el derecho a juntar, transmitir y publicar noticias.

La DUDH, en su artículo 19 reconoce el derecho a todo individuo de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

La Convención de los Derechos del Niño, en el artículo 13 numeral 1, consagra: el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito e impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.⁹

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano señala a la libre comunicación de pensamiento y opiniones como uno de los derechos más preciosos del hombre. A ella siguen una considerable lista de pactos internacionales, entre ellos la DUDH con la inclusión en su Artículo 19 del derecho a la libertad de opinión y expresión; el PIDCP que proclama libertad de expresión como comprensiva de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento; así como una creciente incorporación del derecho en las normas fundamentales de diversos estados, encabezadas por las Constituciones de Grecia, Portugal y España, precedidas en el tiempo por una corriente de leyes nacionales como la *Freedom of Information Act* norteamericana de 1966 que inicia la lista. No es suficiente solamente la existencia de herramientas para la participación y el control ciudadano, sino que es necesario que el ciudadano pueda acceder a la información que le permita elegir las opciones más adecuadas para la problemática que lo afecta o preocupa. Es por ello que las democracias más modernas han institucionalizado mecanismos relacionados con las formas específicas de acceso a la información.¹⁰

⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos...

⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos...

¹⁰ Juan Martín Carballo, Participación Pública y Acceso a la Información en Proyectos de Desarrollo. Seguimientos de casos y recomendaciones (Florida: Center for Human Rights and

La DUDH, en su artículo 19 establece que: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

El derecho a la información comprende todas las libertades pero aporta algo más, pues, en un intento de respuesta global al proceso informativo, plantea el acceso y participación de los individuos y los grupos sociales en una corriente bilateral.

Las condiciones actuales de la información, y los estudios que se han hecho sobre el proceso informativo, impiden ver aislados los elementos que intervienen en cualquier relación informativa. Los dos términos de esta –emisor y receptor – se hallan interrelacionados y no se pueden entender el uno sin el otro. La comprensión jurídica del fenómeno no podía pasar por alto esta situación; de ahí la necesidad de un concepto que en forma global comprendiera ambos aspectos. Es por esta razón la concepción que ve en el derecho a la información un complemento de que la libertad de expresión debe ser superada, pues el primer concepto comprende al segundo.

El concepto de derecho a la información comprende un conjunto de tres facultades interrelacionadas –difundir, investigar y recibir información– agrupada en dos vertientes, a saber:

- a) El derecho a informar. Esta parte, que comprende las facultades de difundir e investigar, vendría a ser la fórmula moderna de la libertad de expresión, porque la libertad de expresión ya no es suficiente para referir la complejidad del proceso informativo, ni sus mecanismos de protección suficientes para asegurar en las sociedades modernas la existencia de una comunicación libre y democrática.

En este aspecto del derecho se supone, considerablemente, el replanteamiento de la regulación de los medios de comunicación en tanto las condiciones actuales hacen que el acceso a éstos, por parte de los grupos sociales significativos, sea limitado, cuando no inexistente. Supone también el establecimiento de fuentes de información abiertas al público, así como el acceso a los documentos administrativos y bancos de datos de carácter público.

- b) El derecho a ser informado. El segundo aspecto del derecho a la información, que no se entiende sino en relación con el anterior, es la facultad de recibir informaciones. Este segundo aspecto es quizá el más novedoso y se refiere básicamente al derecho del individuo y de los grupos sociales, a estar informados de los sucesos públicos y, en general, de todas las informaciones que pudieran afectarles en su experiencia. Todo lo anterior para lograr que el individuo oriente su acción y participe en la vida política de su comunidad.

Tenemos así que el derecho a la información es un conjunto de tres facultades interrelacionadas –investigar, recibir y difundir informaciones– que busca dar respuesta jurídica global a los problemas de las actuales estructuras de la información. Ahora bien, en tanto el concepto de información que utilizamos comprende las distintas formas de la información (hechos, datos, noticias, opiniones, ideas), es necesario diferenciarlos, pues

representan características y realizan diversas funciones. Solo a partir de lo anterior, es posible determinar su tratamiento jurídico.¹¹

La declaración internacional de Maputo, en el marco de la conferencia de la UNESCO, reafirma la libertad de expresión como un Derecho Humano esencial para la realización de otras libertades expuestas en diversos instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos. Al mismo tiempo, este instrumento convoca a los Estados Miembros a:

- 1.- Fomentar la libre circulación de información a través de políticas fundadas en libertad de expresión, acceso equitativo a la educación calificada, acceso universal a la información y respeto a la diversidad cultural;
- 2.- Proveer garantías legales al derecho a la información, reflejando los principios de máxima y facilitada divulgación, mínimas excepciones, mecanismos independientes de apelación y normas preactivas a la divulgación, al tiempo que aseguren una apropiada implementación práctica de tales garantías;
- 3.- Asegurar que los organismos públicos respeten los principios de apertura gubernamental, transparencia, responsabilidad y acceso público a la información; y promover amplia conciencia legislativa y políticas de acceso a la información en manos de organismos públicos, entre, oficiales privados, públicos y el público en general. Asimismo, concebimos la participación como el factor esencial de efectiva realización de los principios democráticos en un Estado de Derecho, al posibilitar al ciudadano el escuchar y ser escuchado, informar y ser informado; la oportunidad de actuar responsablemente en la vida pública y de incidir, influir en las políticas públicas. En ese marco se lo entiende como un derecho fundamental para la convivencia en sociedad.¹²

En el artículo 4 la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre consagra el derecho de toda persona a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento.

La Conferencia Interamericana Especializada sobre Derechos Humanos, realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José Costa Rica. Hasta ese momento la estructura institucional del sistema de protección internacional de los derechos humanos en América descansaba en instrumentos de naturaleza declaratoria. A partir de entonces, con la suscripción y posterior entrada en vigor de la Convención Americana en el año 1978, llega a su culminación la evolución normativa del sistema.¹³

La convención establece como medios de protección dos órganos competentes, la comisión interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹¹ Sergio López-Ayllon, El derecho a la información como derecho fundamental, en Derecho a la información y derechos humanos, eds. Miguel Carbonell Sánchez y Jorge Carpizo (México: Universidad Autónoma de México, 2000), 157- 181

¹² Juan Martín Carballo, Participación Pública y Acceso a la Información en Proyectos de Desarrollo...

¹³ Manuel E. Ventura Robles, La convención Americana sobre Derechos Humanos, México y las declaraciones de derechos humanos, eds. Héctor Fix-Zamudio (México: Universidad Autónoma de México, 1999), 167-173

La discrepancia que existe básicamente entre una y otra es que la comisión recibe denuncias, tramita, investiga y emite resoluciones al igual que la corte más sin embargo carece de obligatoriedad pues la sanción máxima que da es de índole moral pues solo las publica. La corte en su facultad es tribunal y ejerce función jurisdiccional y consultiva y a sus decisiones en el campo jurisdiccional son obligatorias.

La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), artículo 13.1 consagra el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento y expresión, comprendiendo dicho derecho, la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.¹⁴

En 1998 la Comisión Económica para Europa, una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas, adoptó la Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, en el marco de la Conferencia Ministerial Medio Ambiente para Europa, celebrada en Aarhus, Dinamarca, instrumento conocido como el Convenio de Aarhus.¹⁵

La incidencia del acceso a la información no se debe postergar con respecto de otros derechos humanos como el derecho a la participación política de la ciudadanía, y la repercusión de estos en el derecho humano a una vida productiva y saludable. La Libertad de Información causa una mayor transparencia, incurriendo en la lucha contra la corrupción y sus consecuencias en el desarrollo. En términos de empoderamiento del ciudadano, la libertad de información aparece en el núcleo de la democracia participativa, dando sentido al ejercicio mismo de la ciudadanía; la eficiencia en la participación ciudadana está condicionada directamente a la información con la que se cuente. Los acuerdos internacionales sobre el ambiente comúnmente contienen la obligación para los Estados parte de proporcionar información pública o asegurar la participación pública en la toma de decisiones ambientales. Vale recordar el principio 10 de la Declaración de Río que erige como principal herramienta la integración de los diferentes actores sociales en los procesos sociales y políticos en los que se deciden cuestiones que los afectan, siendo el derecho a acceder a la información derecho esencial para efectivizar su derecho a participar en estos procesos, particularmente en la adopción de decisiones, debiendo los estados facilitar y fomentar la sensibilización y participación poniendo la información a disposición de la ciudadanía. La participación de las comunidades afectadas en la toma de decisiones puede lograr una variación significativa en sus contingencias socioeconómicas.¹⁶

Antecedentes nacionales del derecho de la información

En nuestro país se hace un gran esmero por ser los impulsores de la transparencia a nivel internacional generando mecanismos de acceso a la información por medios electrónicos que facilitan a los usuarios a obtener información gubernamental.

¹⁴ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Artículo 13- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Washington: Organización de los Estados Americanos, 2015) <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=25&IID=2>

¹⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Artículo 13- Convención Americana...

¹⁶ Juan Martín Carballo. Participación Pública y Acceso a la Información en Proyectos de Desarrollo...

En 1977 la adición al artículo 6 constitucional describía “El derecho a la información será garantizado por el estado”. Algo que no dio mucho resultado. En México se hizo el esfuerzo por implementar el derecho al acceso a la información la primera vez en 1978 durante la gestión del presidente José López Portillo, la segunda en 1995 mediante una propuesta de María Teresa Gómez Mont y la tercera en las Legislatura del 57. Fue hasta el 2002 cuando nace la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental. Previo a esto los estados de Jalisco y Sinaloa ya tenían su ley acceso a la información.¹⁷

Ante la necesidad de atacar la corrupción y conocer el actuar de los gobiernos era necesario impulsar la transparencia, lograr ese reto no era fácil pero con la publicación de la Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, publicada en el diario oficial de la federación el 11 de junio del 2002 entrando en vigencia el 11 de junio del 2003 se establece marcos jurídicos para obtener información.

Con la ley federal nace el Instituto federal de acceso a la información pública, con la finalidad de impulsar y atender esta ley. Siendo el presupuesto público uno de los temas centrales, generando una serie de leyes a nivel Federal y Estatal.

La herramienta jurídica más detallada y definida se suscitó en la reforma al artículo 6 Constitucional del 20 de julio del 2007, la cual se agrega un segundo párrafo y siete fracciones.

De esta última reforma la transparencia rebaso los límites de la ley federal pues ya describía a los sujetos obligados a transparentar sus actos estableciendo el derecho al acceso a la información sino el derecho a la información el cual se basa en la información que deben publicar los sujetos obligados a través de su portal de internet hay que destacar que en la misma Constitución evoluciona estableciendo medios electrónicos entrando en la era de la tecnología desde un ámbito jurídico constitucional facilitando el acceso a la información,, pues basta que los usuarios de este derecho tengan acceso a internet y dar clic para obtener información

Otro aspecto interesante es el de la gratuidad de la información, pues al decir información gratis no significa que no tendrá algún costo, pues se establece que se pagara por la reproducción en copias, Cd, la certificación o firmas. El monto no debe rebasar el costo de la copia. La información digital es gratuita. El derecho al acceso a la información también tiene sus limitantes pues no toda la información podrá obtenerse ya que existirá información que ponga en riesgo la seguridad de la nación o las relaciones del Estado con otros Estados. La clasificación de la información es un punto en el que el usuario de este derecho se le limitara la entrega pues se establece información reservada o confidencial. La legislación establece la protección de datos personales y la vida privada, la cual en la publicación del 5 de junio del 2010 de la Ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, genera ya la definición de lo que incluye los datos personales y la vida privada.

¹⁷ Leticia María González Velásquez; Juan José Ochoa García y Modesto Barrón Wilson, Derecho al acceso a la información, un derecho humano elemental para hacer efectiva la transparencia, en Estudios de desarrollo regional en México, eds. Francisco Espinoza Morales; Angélica Rascón Larios; Francisca Rochín Wong; Georgina Castro Burboa y Amado Olivares Leal (Hermosillo: Qartuppi, S. de R.L. de C.V., 2016).

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora tiene contemplado en su capítulo octavo el procedimiento de acceso a la información del artículo 117 al artículo 137, donde incluye desde las unidades de transparencia, tipos de solicitudes, requisitos, procedimientos, plazo para obtener respuesta, entre otros.

Metodología

Para evaluar el proceso de solicitudes de información en el Sur de Sonora, se utilizó la figura de usuario simulado.

El usuario es a quien va dirigida la información publicada en los portales de las páginas de internet de los municipios, sin el usuario no tendría sentido la aplicación de la ley ya que es él mismo quien deberá darle uso a la información, para con ésta, desarrollarse de una manera integral en la sociedad en las distintas etapas que lo demande su vida.

En la presente investigación se evaluaron mediante la simulación de usuarios, los municipios del sur del estado de Sonora, se simuló un usuario para solicitar información pública mediante las páginas de INFOMEX y la plataforma nacional de transparencia de los municipios de Cajeme, Navojoa y Huatabampo, con el fin de calificar las siguientes variables:

Variables consideradas.

Tiempo de respuesta.
Calidad en la información.
Atención de respuesta.
Mecanismos electrónicos para solicitar información.
Otros tipos de solicitud de información como correo, teléfono o de manera presencial.

Tabla 1
Variables para la evaluación de la solicitud de información
Fuente elaboración propia

Para calificar el tiempo de respuesta en las solicitudes de información, se utilizaron las siguientes ponderaciones:

Muy satisfactorio	Satisfactorio	Regular	No satisfactorio
1-3 días	4-8 días	9-12 días	13-15 días
Calificación según la respuesta proporcionada a la solicitud de información.			
Se obtuvo respuesta en tiempo y forma, la información está completa y es la solicitada	Se obtuvo respuesta en tiempo, la información está completa y fue la que se solicitó, sin embargo, no es muy entendible	Se obtuvo respuesta tarde, la información está incompleta o no fue la requerida	No se obtuvo respuesta o la información no fue la solicitada y no hubo atención a la solicitud
3	2	1	0

Tabla 2
Valoración del tiempo de respuesta y calificación según la respuesta a la solicitud.
Fuente elaboración propia

Variables consideradas.

- Fácil accesibilidad en la página.
- Proceso de solicitud entendible.

Tabla 3

Variables para la evaluación de las plataformas de transparencia en página de internet del municipio
Fuente elaboración propia

Resultados de las solicitudes de información

Según el criterio citado anteriormente se evaluó la solicitud de información que se realizó a los 3 municipios más relevantes del Sur estado de Sonora. Según las solicitudes realizadas bajo el supuesto de usuario simulado, obtuvimos los siguientes resultados en cada una de las variables antes mencionadas:

Municipio	Tiempo de respuesta	Calidad en información	Atención de respuesta	Mecanismos electrónicos	Otros tipos de solicitud	Total
Cajeme	0	0	1	3	3	7
Huatabampo	0	0	0	3	3	6
Navojoa	0	0	0	3	3	6

Tabla 4

Evaluación de la solicitud de información de los municipios del estado de Sonora.
Fuente elaboración propia

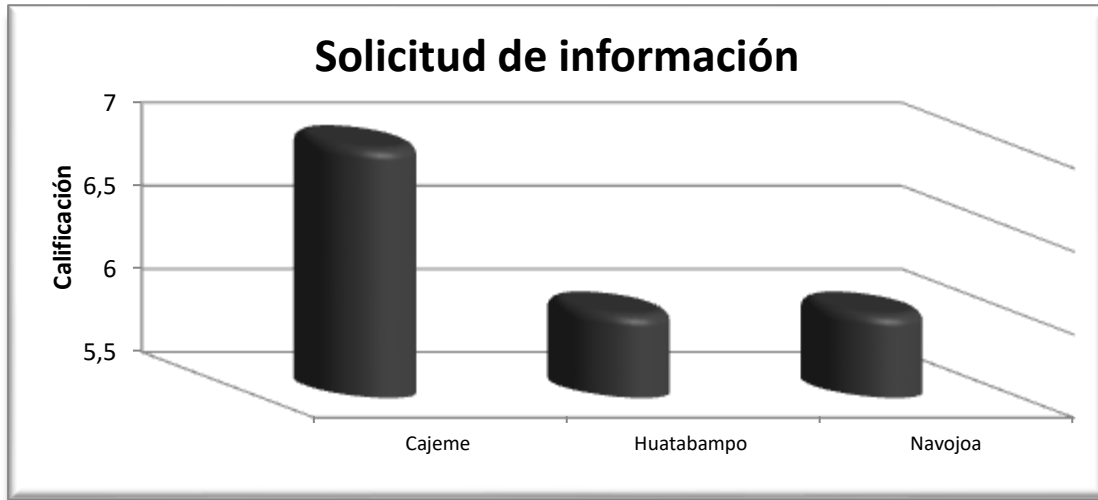


Gráfico 1

Solicitud de información. Fuente elaboración propia
Resultado de la plataforma de transparencia en página de internet de los municipios del Estado de Sonora

Municipio	Fácil accesibilidad en la pagina	Proceso de solicitud entendible	Total
Cajeme	3	3	6
Huatabampo	3	3	6
Navojoa	3	3	6

Tabla 5

Evaluación de la plataforma de transparencia de los municipios del estado de Sonora
Fuente elaboración propia

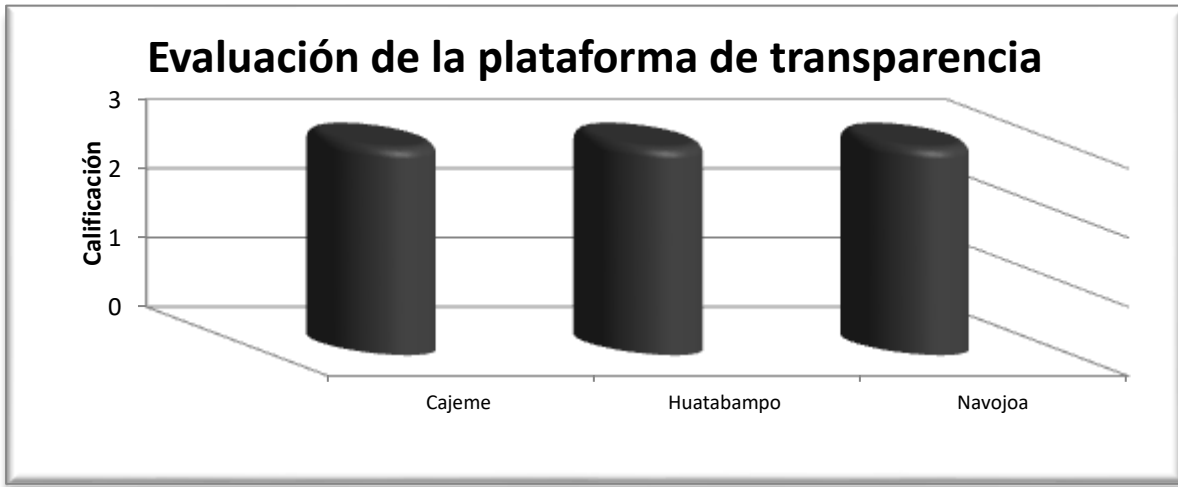


Gráfico 2
Evaluación de la plataforma de transparencia. Fuente elaboración propia

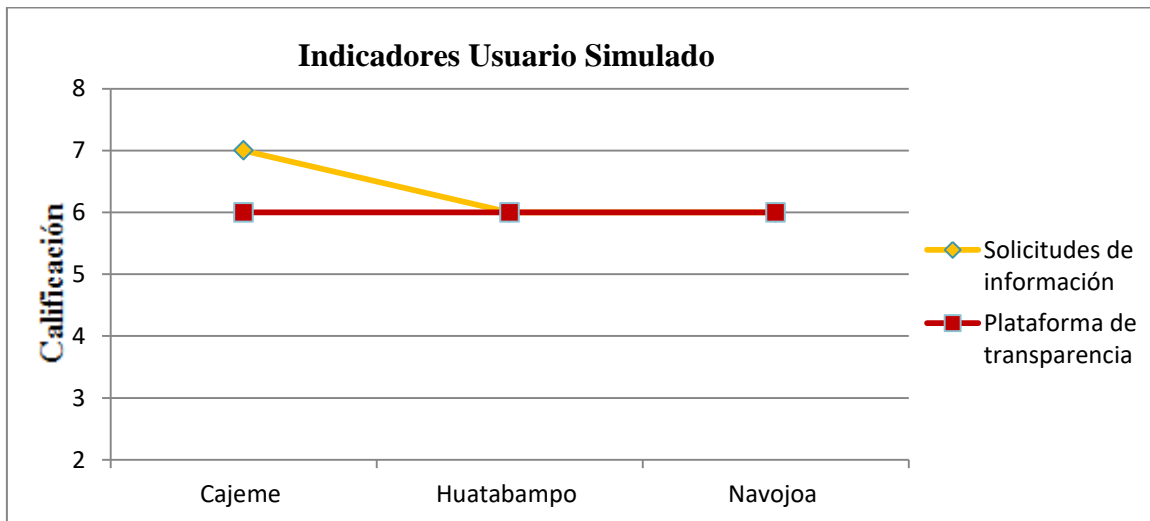


Gráfico 03
Indicadores Usuario Simulado (Solicitudes de Información y plataforma de transparencia)
Fuente elaboración propia

Conclusiones

Después de haber analizado la siguiente investigación “oportunidades para el cumplimiento del acceso de la información pública en el sur de Sonora” se concluye lo siguiente:

1. En el estado de Sonora, México existen sistemas en funcionamiento que proporcionan un nivel de acceso razonable a la información pública gubernamental, ya que estos municipios brindan el acceso a la plataforma nacional e INFOMEX, todos cuentan con un proceso de solicitud entendible, obtuvieron una calificación excelente para realizar las solicitudes.
2. Con respecto a la atención a las solicitudes de información, no cumplen con los tiempos de respuestas y una pésima calidad en la información, es evidente el gran olvido por parte

los comisionados de transparencia, quienes garantizan este derecho, no cumpliendo con la Legislación en materia de transparencia y aún más violentando el derecho humano que tiene todo individuo de ser informado.

3. Todo esto es contradictorio a pesar de contar con un buen sistema de acceso y la atención brindada por los responsables de las unidades de transparencia de estos municipios es inútil si no se le da la adecuada atención a dichas solicitudes

4. Es de suma importancia e indispensable la aplicación de la normatividad de transparencia en los municipios no solo del sur de Sonora sino nivel estatal y nacional, esto garantiza un ciudadano con igualdad de oportunidades impulsando su bienestar y además permite que las instancias gubernamentales se eviten actos de corrupción y se aprecien que los recursos del municipio estén bien ejercidos

5. Es preciso que los ciudadanos hagan uso de éste derecho humano. Al no contar con respuestas de calidad deben utilizar el recurso de revisión que se sustenta tanto en la normatividad estatal y nacional.

6. Es necesario y relevante que el órgano garante “Instituto Sonorense de Transparencia Acceso a la Información pública y protección de datos personales” tome las medidas de apremio y sancione que le otorga la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Sonora para garantizar el derecho de la información.

Referencias Bibliográficas

Asamblea General de las Naciones Unidas . Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York: Naciones Unidas Derechos Humanos. 1989. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Asamblea General de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos. París: Naciones Unidas. 1948. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Asamblea General de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York: Naciones Unidas Derechos Humanos. 1966. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Canavaggio, Perrine. “El acceso a la información pública en el mundo un derecho humano emergente”. Río de Janeiro: 2011. <https://es.scribd.com/document/336304770/7-SIATI-Perrine-Canavaggio-pdf>

Carballo, Juan Martín. «Participación Pública y Acceso a la Información en Proyectos de Desarrollo. Seguimientos de casos y recomendaciones.» Florida: Center for Human Rights and Environment Centro de Derechos Humanos y Ambiente, 2008. <http://center-hre.org/publications-2/publications-by-cedha/> (último acceso: 28 de Marzo de 2018).

González Velásquez, Leticia María , Juan José Ochoa García , y Modesto Barrón Wilson . “Derecho al acceso a la información, un derecho humano elemental para hacer efectiva la transparencia”, editado por Francisco Espinoza Morales, Angélica Rascón Larios, Francisca Rochín Wong, Georgina Castro Burboa y Amado Olivares Leal. Hermosillo: Sonora: Qartuppi, S. de R.L. de C.V. 2016.

López-Ayllon, Sergio. “El derecho a la información como derecho fundamental”. En Derecho a la Información y derechos humanos, editado por Miguel Carbonell Sánchez y Jorge Carpizo. México: Universidad Nacional Autónoma de México. 2000.

Mendel, Toby. "Libertad de información: derecho humano protegido internacionalmente". derecho comparado de la información, num 1 (2003): 41-74.

Nikken, Pedro. "Sobre el concepto de derechos humanos". En Seminario sobre derechos humanos. San José: IIDH. 1997.

Programa Universitario de Derechos Humanos UNAM, Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, 1789. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2019. http://www.pudh.unam.mx/declaracion_DH_hombre_ciudadano.html

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Artículo 13- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Washington: Organización de los Estados Americanos. 2015. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=25&IID=2>

Relatoría especial para la libertad de expresión. Estudio especial sobre el derecho de acceso a la información. Washington: Organización de los Estados Americanos. 2007. <http://www.cidh.oas.org/relatoria/section/Estudio%20Especial%20sobre%20el%20derecho%20de%20Acceso%20a%20la%20Informacion.pdf>

Ventura Robles, Manuel E. La Convención Americana sobre Derechos Humanos. En México y las declaraciones de derechos humanos, editado por Héctor Fix-Zamudio. México: Universidad Autónoma de México. 1999.

Villanueva, Ernesto. "Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México". Derecho comparado de la información num 1 (2003): 119-137.

CUADERNOS DE SOFÍA EDITORIAL

Las opiniones, análisis y conclusiones del autor son de su responsabilidad y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Inclusiones**.

La reproducción parcial y/o total de este artículo debe hacerse con permiso de **Revista Inclusiones**.